



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 880

Bogotá, D. C., lunes, 17 de julio de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 SENADO

por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C. julio de 2023

Doctor
INTI ASPRILLA REYES
Presidente Comisión Quinta Senado
Honorable Senado de la República

Doctor
DAVID DE JESÚS BETTÍN
Secretario Comisión Quinta Senado
Honorable Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado, "**POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", con base en las siguientes consideraciones:

Fraternalmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora De La República – Ponente.


YENNY ROZA ZAMBRANO
Senadora de la República - Ponente


ANDRÉS GUERRA
Senador de la República – Ponente


ESMERALDA HERNÁNDEZ
Senadora De La República – Ponente.

I. TRÁMITE

El proyecto de ley objeto de ponencia fue radicado el pasado 01 de diciembre de 2022 ante la Secretaría General del Senado de la República.

El viernes 16 de diciembre de 2022 se designó como ponente a la H.S. Andrea Padilla Villarraga, mediante oficio CQU-CS-CV19-1576-2022.

En sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del nueve (9) de mayo de 2022, de acuerdo con el acta No.033 de la misma fecha, se dio primer debate al proyecto de ley en mención, designando como ponentes para segundo debate a los senadores Andrea Padilla Villarraga, Yenny Roza Zambrano, Esmeralda Hernández y Andrés Guerra.

Que teniendo en cuenta que ese mismo día se aprobó también el Proyecto de Ley No.262 de 2022 "Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.", la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, exhortó a la Senadora Andrea Padilla y a la Senadora Esmeralda Hernández autora del Proyecto de Ley No.262 de 2022, que con el fin de unificar criterios y evitar duplicidad de iniciativas legislativas, se lograra conciliar un único texto de ponencia para darle segundo debate ante la plenaria del Senado de la República.

Que el 17 de mayo de 2023 se realizó una mesa de trabajo con los ministerios de Salud y Protección Social y Ambiente y Desarrollo Sostenible (carteras involucradas en las iniciativas legislativas) así como con los designados de los ponentes del proyecto de ley, con excepción de la Senadora Esmeralda Hernández, quien presentó excusa para asistir a la reunión. En la mencionada reunión se llegó a un acuerdo sobre el texto a presentar para segundo debate ante la Plenaria del Senado de la República.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de Ley es institucionalizar un programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros como medida responsable, eficaz y humanitaria para controlar la natalidad de las poblaciones felinas y caninas, y reducir los fenómenos de maltrato y abandono, y los riesgos para el medio ambiente, los ecosistemas y la salud pública, ocasionados por la presencia de animales en las calles en situación de indigencia y desamparo

La presente iniciativa fue construida con médicos veterinarios independientes y delegados de gremios de medicina veterinaria (Acovez, Vepa, Accbal, Acicba), del Colegio profesional de medicina veterinaria y zootecnia de Colombia (Convezcol) y de la Asociación de facultades de medicina veterinaria y zootecnia (Asfamevez), así como con representantes de fundaciones y los hogares de paso que albergan a miles de gatos, perros y otros animales domésticos rescatados de situaciones de maltrato, abuso, explotación y de las calles. Estas personas¹ son quienes conocen a fondo los fenómenos de abandono animal y quienes atienden, con sus propios recursos y altos costos sociales, emocionales y económicos, las consecuencias de la falta de educación en tenencia responsable de animales de compañía, de sanciones al abandono, de inversión estatal para la protección animal y de una política

¹ Según un ejercicio de consulta y registro hecho por la UTL de la senadora Andrea Padilla, en el país hay más de 440 albergues particulares y unas 3.100 personas a cargo de ellos, de las cuales el 75% son mujeres.

nacional de esterilización para el control ético de la natalidad de gatos y perros. También, son ellas quienes, haciendo eco de movimientos internacionales y de voces científicas y organismos regionales e internacionales, como la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA), han logrado que la esterilización se posea como la medida más eficaz, estratégica y responsable para gestionar éticamente la natalidad de gatos y perros, en aras de evitar el sufrimiento animal causado por el abandono, la indigencia, el maltrato, y reducir riesgos para la salud pública originados en la sobrepoblación de animales sin hogar.

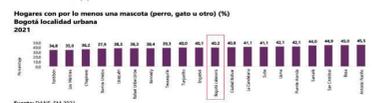
III. JUSTIFICACIÓN

La protección a los animales es, cada vez más, un imperativo ético reclamado por la opinión pública en Colombia y en el mundo. Los llamados “animales de compañía”, en particular, ocupan un lugar importante en las consideraciones morales de los colombianos, quienes exigen para ellos atención estatal e inversión pública. El concepto “familias multiespecies” —referido a la conformación familiar por miembros de distintas especies, en la que se privilegian los lazos de afecto sobre los sanguíneos— es un reflejo de esta realidad que ha empezado a plasmarse, incluso, en decisiones judiciales², programas institucionales y en el lenguaje cotidiano. Evidencia de ello son los estudios que revelan que 6 de cada 10 hogares en Colombia tienen, al menos, un animal de compañía, especialmente perros y gatos³; en el caso de Bogotá, esta cifra es de 40.2% de los hogares, aunque la tendencia en cabeceras municipales es de casi el 60%⁴. Además, la encuesta “¿Qué piensan y sienten los jóvenes en Colombia?”, realizada desde hace varios años, evidencia la tendencia de los jóvenes a conformar hogares con animales de compañía y a interesarse en su protección⁵. Como es obvio, estas cifras repercuten en la creciente economía nacional alrededor de los animales de compañía que, según Fenalco, “se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones”⁶.

² El caso del fallo emitido por el juzgado segundo de pequeñas causas de Bogotá – localidades de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, del 01 de marzo de 2022, mediante el cual resolvió ordenar a la Alcaldía Mayor De Bogotá, Instituto Distrital De Recreación Y Deporte (IDRD) y al Instituto Distrital De Protección Y Bienestar Animal – IDPYBA, que autoricen el ingreso del señor Luis Domingo Gómez Maldonado, con todos los miembros de su familia y permitir la entrada de personas con animales de compañía en el parque el Country de Bogotá, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad personal y familiar, y a la libre locomoción. Así mismo, el fallo emitido por el Juzgado Primero Penal Del Circuito de Ibagué con funciones de conocimiento, del 26 de junio de 2020, que bajo la misma línea argumentativa de las familias multi especie resolvió ordenar a la Secretaría De Salud Del Tolima y al fondo rotatorio del Tolima, que gestione para la adquisición y/o suministro del medicamento “FERNOBARBITAL” a la señora LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS, propietaria del ser sintiente con nombre CLIFOR, para seguir con el tratamiento médico veterinario contra la “Epilepsia Idiopática” del canino.
³ Bandstrat, estudio 2019: https://bandstrat.co/wp-content/uploads/2022/05/LR_CONECT-FEBRERO-25-DE-2019-LR-15-V2.pdf
⁴ DANE, Encuesta multipropósito 2021: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/multi/Comunicado_EM_2021.pdf
⁵ Cifras y Conceptos, Universidad del Rosario, El Espectador. Recuperado de <https://www.elespectador.com/la-red-zoocial/colombia-podria-tener-un-programa-nacional-de-esterilizacion-de-gatos-y-perros/>
⁶ Fuente: Documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, Ministerio de Ambiente, 2022.

DANE Comunicado de prensa Encuesta Multipropósito 2021

Entre otros temas, la Encuesta Multipropósito indagó por tenencia de mascotas y vehículos. En el primer caso, el 40,2% de los hogares de Bogotá tienen mascota, el 65,8% de ellos tienen perro y el 43,7% gato. En la cabecera de los municipios la tenencia llegó a 59,7% en Cota, donde el 75,5% tienen perro y el 45,7% gato. En el segundo caso, en Bogotá, el 20% de los hogares reportaron tener vehículo particular (2,1 p.p. menos que en 2017) y el 10,3% tener moto; en la cabecera de los municipios el que contó con más hogares con carro particular fue Cajicá (36,9%), donde además la tenencia creció 9,6 p.p. entre 2017 y 2021 y el municipio con más motos es Madrid (16,8%), con un crecimiento de 5,1 p.p.



COMERCIA DESPUÉS DE LAS FAMILIAS COLOMBIANAS DE LOS GATOS, LOS ADULTOS MAYORES DE SAN ANDRÉS QUE PUEDEN ENFERMOS.

ASÍ SE DISTRIBUYE LA TENENCIA DE LAS MASCOTAS EN LOS Hogares

¿Qué animal más tiene en su hogar? Perro 38%, Gato 20%, Ninguno 42%

CIUDAD	Perro	Gato	Ninguno
Bogotá	27.6%	12.6%	59.8%
Cota	75.5%	45.7%	78.8%

Sin embargo, la inversión pública para la atención de los animales, en general, y de los de compañía, en particular, es insignificante, por no decir nula. Consecuencia de ello son los fenómenos de abandono, maltrato e indigencia animal que se presentan en todos los municipios del país, cuyos efectos son: (a) sufrimiento y muerte de animales por hambre, enfermedades, deshidratación, violencias, padecimiento emocional, atropellamiento, etc.; (b) afectaciones a la fauna silvestre⁷, (c) riesgos para la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas, (d) conflictos ciudadanos por la intolerancia que muestran algunas personas a la presencia de animales en las calles, en contraste con quienes buscan alimentarlos o brindarles algún tipo de protección, y (e) altos costos para el estado, ya sea económicos

⁷ El impacto en la vida silvestre por el abandono de mascotas: <https://www.elcolombiano.com/medio-ambiente/el-impacto-en-la-vida-silvestre-por-el-abandono-de-mascotas-HG13373433>

por el cumplimiento de su deber de salvaguardar las vidas de los animales mediante la adecuación de centros de bienestar animal⁸, o en prestigio y desconfianza ciudadana por el recurrente incumplimiento de esta obligación.

Como bien lo plantea el Ministerio de Ambiente en el documento “Política Nacional de Protección y Bienestar Animal” (2022), “el abandono de los animales domésticos genera perjuicios físicos y emocionales para los animales y la salubridad pública, toda vez que el ser humano los ha acostumbrado y transformado para estar bajo su cuidado, y en ausencia de éste les es difícil combatir el hambre y las enfermedades a las que se enfrentan. Adicionalmente, la ausencia total de cuidado genera su reproducción descontrolada, la proliferación de enfermedades infecto-contagiosas y la adopción de medidas como las matanzas colectivas de animales por envenenamiento u otros medios (DNP 2017). Además, existe el riesgo del desarrollo de comportamientos asilvestrados, tanto de cánidos como de felinos, cuyo bienestar no puede ser garantizado tras el abandono” (p.42) (resaltado propio).



En otras palabras, “a pesar de las relaciones tejidas entre estas dos especies, los seres humanos en ocasiones no brindan suficientes cuidados ni toman medidas para mitigar el riesgo de reproducción no controlada; (...) el elevado número de animales errantes - callejeros o vagabundos- no esterilizados, junto con los animales no supervisados por sus propietarios o tutores, puede constituir una amenaza para la salud pública —al ocasionar incidentes como mordeduras y eventualmente constituirse en reservorios de enfermedades como la rabia y otras zoonosis (Tenzin et al., 2012) — y para la vida silvestre, por la depredación y la transmisión de enfermedades (Butler et al., 2004, García.2012). Por lo anterior, diseñar e implementar estrategias encaminadas a controlar su reproducción, junto con el incremento en las coberturas de vacunación, resultan fundamentales para la prevención de enfermedades como la rabia en distintos lugares del mundo (Fitzpatrick et al., 2016)”⁹. (resaltado propio).

⁸ Por ejemplo, el sostenimiento anual de la Unidad de Cuidado Animal de Bogotá, donde mensualmente hay albergados unos 400 animales, provenientes de las calles (urgencias) y de aprehensiones preventivas por maltrato, es de \$9.228.360 por animal, según cálculo propio de datos ostentados por el IDPYBA.
⁹ Gestión poblacional canina y felina en el marco “Un bienestar”. Una mirada retrospectiva 2004 a 2020 en Bogotá. Trabajo presentado como opción de grado para optar por el título de

De hecho, según la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WAP), “la difícil condición de los animales de la calle es uno de los asuntos de bienestar animal más visibles en el mundo hoy. La falta de conocimiento y recursos hacen que las comunidades de los países en vías de desarrollo recurran a la matanza al azar, envenenando, electrocutando o disparando a los perros (Organización Vecinal de Fraccionamiento Palma Real, s.f.). Estos métodos, además de causar dolor y sufrimiento, resultan ineficaces ya que no tratan la causa del problema (Castellanos Castellanos & Bermúdez Martínez, 2021) (p.43). (resaltado propio).

Ante esta situación, miles de personas en Colombia —en su mayoría, mujeres de estratos 1 y 2, cabeza de hogar, con bajas oportunidades de inserción laboral por su escasa formación académica o experiencia profesional, y que viven de actividades económicas informales— han asumido, voluntariamente, la enorme y costosa tarea de rescatar a animales de las calles, acogerlos, protegerlos y albergarlos o entregarlos en adopción, cuando es posible. Esta una labor que debería estar a cargo del estado, pero que, ante la ausencia de inversión pública y de un estado que incluya a los animales entre sus poblaciones merecedoras de atención, ha quedado en manos de personas naturales (proteccionistas, rescatistas, hogares de paso) y jurídicas (fundaciones) que sufren por el sufrimiento de los animales y deciden volcarse a su protección, pese a los altos costos sociales, emocionales y económicos que conlleva la altruista labor.

Tal como lo menciona el Ministerio de Ambiente en el mismo documento, “ante la situación generalizada de perros y gatos en situación de calle en la mayoría de regiones del país, y teniendo en cuenta la poca efectividad de las acciones tomadas por los gobiernos municipales y la inexistencia de autoridades responsables que tengan dentro de sus funciones la descripción de competencias claras con respecto a esta problemática, varias personas se han dado a la tarea de crear fundaciones sin ánimo de lucro con el objetivo de protegerlos, rescatarlos, cuidarlos y darles un hogar momentáneo, mientras se realizan las gestiones necesarias para encontrar un hogar que los adopte y les pueda brindar las condiciones de bienestar que necesitan” (p. 43).

Estos fenómenos se originan, principalmente, en la falta de un programa nacional de control o gestión ética de la natalidad de gatos y perros. Aunque personas naturales (rescatistas independientes) y jurídicas (fundaciones) realizan constantemente jornadas de esterilización en distintos municipios, especialmente en la Costa, estas no tienen un impacto significativo en la disminución de la población callejera, por varias razones: no son continuas ni sostenidas, no garantizan cobertura municipal, no van acompañadas de educación en tenencia de animales de compañía, no guardan relación con otros fenómenos que alimentan el problema, como el comercio irresponsable de animales, y no cuentan con el músculo financiero para lograr mayores alcances. Además, no es responsable delegar en particulares una tarea que el estado debe asumir, dada la afectación que la presencia de animales en las calles causa en los animales que carecen de un hogar, en la fauna silvestre, en la salud pública, en el turismo y en la calidad de vida de miles de personas que se ven afectadas emocionalmente por el sufrimiento de los animales.

Según afirma el Ministerio de Ambiente en el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal: “un gran número de animales de compañía se especialista en bienestar animal y etología. Alexander Estepa Becerra y María Nelly Cajiao, Bogotá, 2002.

encuentra en situación de calle, como consecuencia del abandono y de la reproducción descontrolada. Como ejemplo, en Bogotá, en el año 2014, de cada 100 perros, 38 deambulaban por las calles, y de cada 100 gatos, 53 lo hacían. (Secretaría Distrital de Ambiente, 2014). De acuerdo con datos del Departamento Nacional de Planeación (Figura 4), para el año 2016 tan solo en Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando por las calles de esas ciudades.” (resaltado propio).

Estas cifras, que muy probablemente contengan subregistro y que no reflejan sino la realidad de tres ciudades de los más de mil municipios del país, se deben a la misma dinámica de natalidad de las especies felina y canina. Según el Ministerio de Ambiente: “suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendríamos más de 33 mil animales en 5 años”, como lo ilustra la siguiente tabla:

Tabla 2. Proyección de la cantidad de animales que se podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	48
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

Fuente: DNP 2017

Especial preocupación causan las hembras felinas, puesto que al ser poliestrías estacionales tienen celo de forma recurrente cuando están expuestas a un período constante de al menos catorce horas de luz al día (Johnston y col., 1996). Además, por efecto de la ovulación inducida, su preñez es casi efectiva, lo que hace que tengan entre 1 a 5 crías, con un promedio de 3,3 y 3,5 gatitos por camada (Sanchez.,2002).

Dicho esto, con un programa nacional de esterilización se contendría la natalidad desbordada de gatos y perros, se reduciría sustancialmente el abandono de animales y los fenómenos de violencia, sufrimiento e indigencia animal, se promovería una actitud ciudadana responsable frente a la tenencia y adquisición de animales domésticos de compañía, se mitigarían los riesgos sobre la salud pública por la potencial transmisión de enfermedades zoonóticas y las afectaciones colaterales como la cacería de fauna silvestre, se impactaría positivamente en el turismo, y se mejoraría, en general, la calidad de vida de las personas; especialmente, de las que sufren por el sufrimiento de los animales abandonados.

¿Por qué es tan importante un programa nacional de esterilización?

Aunque hay varios métodos para gestionar la natalidad de gatos y perros (p.ej., el control de fertilidad mediante tratamientos químicos e inmunológicos, y el confinamiento o la separación de las hembras en celo de machos no esterilizados), la esterilización es el más recomendado a nivel internacional por su carácter permanente y por sus efectos positivos en la salud de los animales y en la reducción de comportamientos molestos que pueden generar conflictos entre personas.

Según la Organización Mundial para la Sanidad Animal (OMSA): “la castración de los machos es preferible a la vasectomía puesto que, a diferencia de la castración, la vasectomía no reduce los niveles de hormonas sexuales y, por lo tanto, no conlleva

ningún mecanismo para reducir comportamientos específicos, como la errancia, la marcada de territorio o las peleas debido a la agresión hormonal. Las hembras se pueden esterilizar quirúrgicamente por ovariosterectomía u ovariectomía. La ligadura de trompas y la histerectomía no se recomiendan, ya que las hembras seguirán bajo influencia de la hormona ovárica y continuarán manifestando un comportamiento sexual, una susceptibilidad incrementada a enfermedades tales como tumores venéreos transmisibles y la piometra cuando queda tejido uterino.”¹⁰.

En materia sanitaria, las ventajas de la esterilización también son destacadas. Según el mismo organismo internacional, “la esterilización evita el nacimiento de perros [y gatos] no deseados que terminarán abandonados y que, por lo tanto, tampoco se vacunarán, lo que disminuye la cobertura de vacunación. Cabe destacar que este enfoque también favorece el bienestar animal y mejora la esperanza de vida de los perros [y gatos] vacunados. Si se aplican, estas medidas pueden evitar el recurso de sacrificio masivo de perros [y gatos], a menudo realizado sin respetar las recomendaciones de bienestar animal”¹¹.

En general, como bien lo señalan expertos, hay “un consenso generalizado respecto a que la esterilización constituye la solución ideal adoptada por los países europeos con los índices más bajos de abandono. Esta previene el nacimiento de camadas no deseadas, —porque no hay bastantes hogares para adoptarlos— su abandono, desamparo y eutanasia (...). Si disminuye el número de nacimientos, también disminuirá el número de eutanasias realizadas en los albergues y perreras”¹². De hecho, “leyes de protección animal de algunas autonomías exigen que los animales sean castrados antes de ser adoptados”. Aunque existan muchos propietarios que no aceptan la castración de sus animales, esta práctica va ganando adeptos. A pesar de los prejuicios, basados en la antropomorfización de los animales, atribuyéndoles necesidades y reacciones humanas que entorpecen esta medida (...pobrecito se va a deprimir si lo “castramos” ...), si hacemos una valoración objetiva de las ventajas y los inconvenientes que puede suponer esterilizar a un animal de compañía y se las exponemos a los propietarios será más fácil conseguir que se decidan a hacerlo.

El mismo documento, continúa señalando lo siguiente: “El argumento fundamental que podemos esgrimir los veterinarios cuando proponemos realizar la esterilización de un perro o un gato (de cualquier sexo) es asegurar que los animales esterilizados no sufren ningún cambio temperamental. Es decir, que su inteligencia, vitalidad, independencia, demanda de afecto o ganas de jugar, etc., no experimentan modificación alguna. En cualquier caso, de producirse algún cambio de conducta podemos asegurar que los animales esterilizados mejoran en “calidad de vida” y también mejoran la calidad de vida de las familias que los atienden.

Concretamente, la esterilización en machos reduce o elimina:

- El marcaje con orina
- Las peleas con otros machos
- Las fugas de casa (gatos)

¹⁰ OIE, Código Sanitario para los Animales Terrestres – 6/08/22. Capítulo 7.7. Manejo de las poblaciones de perros.

¹¹ OMSA – Organización Mundial de Sanidad Animal: “Intensificar la gestión de la población canina para lograr la eliminación de la rabia”, 25/5/22.

¹² Miró, G., Departamento de Sanidad Animal – Facultad de Veterinaria de Madrid de la Universidad Complutense de Madrid, y Torner, D. Fundación Affinity. “Prevención de la superpoblación canina y felina”

- La tendencia a montar (perros)
- Las demostraciones de agresividad hacia otros animales

En hembras, la esterilización reduce o elimina:

- La incidencia de los tumores mamarios
- Los maullidos y cambios de conducta provocados por el celo (sobre todo en las gatas)
- El celo y sus efectos
- La posibilidad de padecer pseudogestaciones

A nivel económico, la esterilización también es el método más eficaz. “Sobre la eutanasia como estrategia de control de colonias de gatos deambulantes (FRC por sus siglas en inglés), Benka., 2021 et al, estudiaron distintos modelos, encontrando entre otros resultados que, si bien eliminar provoca una rápida reducción inicial en la abundancia de gatos, atrapar, castrar y devolver es igual de viable y potencialmente más rentable. Además, los autores señalan que “de cinco escenarios de gestión que redujeron el tamaño de la población final, en aproximadamente un 45%, los tres escenarios basados exclusivamente en la eliminación fueron considerablemente más costosos que los dos basados exclusiva o principalmente en la esterilización” (Benka., 2021)¹³.

En suma, la esterilización y castración ayuda con el exceso de población de animales. Cada año, millones de gatos y perros de todas las edades y razas son sometidos a la eutanasia o sufren en las calles. Estos altos números son el resultado de las crías no planificadas que pudieron haber sido prevenidas por la esterilización o castración.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

Internacional

Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019)

Nacional

- Ley 5 de 1972 “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales”
- Decreto 497 DE 1973 “Por el cual se reglamenta la ley 5a. de 1972”
- Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”
- Ley 84 de 1989 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
- Ley 576 de 2000 “Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, y zootecnia”
- Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”
- Ley 769 de 2001 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”
- Ley 1090 de 2006 “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones”
- Ley 1774 de 2016 “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”

¹³ Estepa, P., 11.

- Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 2054 de 2020 “Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector salud y protección social”

Distrito capital

- Acuerdo 775 de 2020 “Por el cual se establecen los lineamientos del programa de esterilización de gatos y perros en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 532 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
- Acuerdo 531 de 2013 “Por medio del cual se implementa el “Centro de Protección y Bienestar animal del Distrito Capital”; se establece el programa “Esterilización a su barrio” y se dictan otras disposiciones”.
- Acuerdo 460 de 2011 “Por medio del cual se establece la realización de la jornada distrital de adopción canina y felina”
- Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”
- Decreto 242 de 2015 “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038 y se dictan otras disposiciones” □ Decreto 085 de 2013 “Por medio del cual se ordena adecuar en el Distrito Capital el Centro Ecológico Distrital de Protección y Bienestar Animal – CEA- Casa Ecológica de los animales. □ Decreto 596 de 2011 “Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023.”
- Resolución 5215 de 1996 “Por el cual se suspende el Sacrificio de Animales en el Centro de Zoonosis y se adopta un nuevo Sistema de Eliminación.” □ Resolución 1095 de 1999 “por medio de la cual se fijan políticas para el cumplimiento de las normas higiénico sanitarias relacionadas con zoonosis” □ Resolución 349 de 2005 “Por la cual se establecen los tiempos de permanencia de los caninos en el Centro de Zoonosis de Bogotá, D.C.”
- Resolución 682 de 2004 “Por la cual se establecen lineamientos para el reporte obligatorio de caninos y felinos vacunados contra la rabia por parte de establecimientos particulares, clínicas veterinarias y afines en el Distrito Capital y los diagnósticos de enfermedades zoonóticas hechas en consulta”
- Resolución 0240 de 2014 “Por medio de la cual se establecen directrices en materia de prevención, vigilancia y control de Zoonosis en el Distrito Capital”
- Resolución 0446 de 2018 “Por la cual se establecen directrices en materia de Prevención, Vigilancia y Control de Eventos Transmisibles de Origen Zoonótico en el Distrito Capital, a cargo de la Secretaría Distrital de Salud”.

V. COMPETENCIA DEL CONGRESO

CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

LEGAL.

LEY 5 DE 1992. por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
- (...)

VI. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. El conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

El 7 de diciembre de 2022 se realizó mesa de trabajo con gremios interesados en el proyecto de ley, entre los cuales participaron el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y zootecnia de Colombia (COMVEZCOL), la Asociación de facultades de Medicina veterinaria y Zootecnia (ASFAMEVEZ), la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios (VEPA), la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia (AMEVEC) y la Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas (ACOVEZ), de la cual surgieron importantes aportes al articulado del proyecto que posteriormente fueron recibidos por escrito por el Dr. Ignacio de Jesús Amador Gómez, presidente de la Junta Directiva de la Asociación colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas, Médicos Veterinarios y de Zootecnistas (ACOVEZ), así mismo el día 17 de mayo de 2023, se realizó mesa de trabajo con los ministerios de Ambiente y Desarrollo y Salud y Protección Social, por lo que se hace necesario realizar los siguientes ajustes al articulado:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO SUGERIDO	JUSTIFICACIÓN
"POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE <u>PROTECCIÓN ANIMAL, AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA</u> Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de eliminar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles, reducir las cifras de abandono, indigencia, padecimiento y maltrato animal, y proteger la fauna silvestre	ARTÍCULO 1°. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de <u>reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.</u>	Luego de la mesa de trabajo realizada con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, se llegó a la conclusión que teniendo en cuenta las competencias de cada entidad, especialmente en cuanto a la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal, así como al artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo y el respectivo catalizador establecido en las bases el mismo, el proyecto tiene un impacto principalmente en el bienestar de los perros y gatos, y en el componente ambiental, por lo tanto la iniciativa cambia respecto de su objeto y competencia, asignando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible el liderazgo del proyecto de ley.
ARTÍCULO 2°. MEDIDA SANITARIA PREVENTIVA. Entiéndase la esterilización quirúrgica de gatos y perros como una medida preventiva sanitaria en los términos del artículo 591 de la Ley 9 de 1979	<u>Se elimina</u>	

ARTÍCULO 3°. COMPETENCIA. El Ministerio de Salud y Protección Social, atendiendo a sus competencias en salud pública, vigilancia y control epidemiológico, reglamentará y ejecutará, en coordinación con el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible los municipios, distritos y departamentos, el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, en los términos del artículo 2.8.5.2.32 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.	ARTÍCULO 2°. COMPETENCIA. <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal,</u> reglamentará y ejecutará el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y <u>las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.</u>	Luego de la mesa de trabajo realizada con los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, se llegó a la conclusión que atendiendo a las competencias de cada entidad, especialmente en cuanto a la ejecución de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal que está liderada por Min ambiente, así como al artículo 31 del Plan Nacional de Desarrollo y el respectivo catalizador establecido en las bases el mismo, este proyecto tiene un impacto principalmente en el bienestar de los perros y gatos, y en el componente ambiental, por lo tanto la iniciativa cambia respecto de su objeto y competencia, asignando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible el liderazgo del proyecto de ley. Así mismo, teniendo en cuenta que el SINAPYBA, creado a través del artículo 31 Plan Nacional de Desarrollo, establece que el mismo estará conformado por todas las normas, programas, políticas y actores que inciden en el bienestar animal, se hace necesario incluir a las entidades que conforman el SINAPYBA para apoyar la elaboración de la reglamentación establecida en el presente artículo.
PARÁGRAFO. En aplicación del principio de Colaboración Armónica, todas las entidades con competencia en la materia deberán concurrir para la efectiva implementación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros. Los municipios, distritos y departamentos armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que lo reglamenten mediante la especificación de metas e indicadores anuales	PARÁGRAFO. En aplicación de los principios de coordinación y <u>conurrencia,</u> los municipios, distritos y departamentos deberán <u>contribuir</u> a la efectiva implementación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros. <u>Las entidades territoriales</u> armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que lo reglamenten, especificando metas e indicadores anuales.	

ARTÍCULO 4°. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, de acuerdo con los siguientes lineamientos: 4.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariosterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. En todos los casos, la esterilización quirúrgica será realizada exclusivamente por un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista con matrícula profesionalvigente y con experiencia en este tipo de cirugía con el uso de anestesia y analgesia durante y posterior al procedimiento. 4.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Adicionalmente, los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio. 4.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cuatro líneas especiales para: (i)	ARTÍCULO 3°. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades con competencia en la materia, deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos: 3.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariosterectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. <u>Se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones la técnica quirúrgica de vasectomía para machos.</u> La intervención será realizada exclusivamente por un <u>profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación y entrega al tenedor o propietario.</u> 3.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4	Se asigna al Min ambiente la obligación de expedir la reglamentación del Programa Nacional de Esterilización por los motivos expuestos anteriormente. El IPYBAC recomendó incluir la vasectomía para machos por sus beneficios en los grupos de animales ferales. Se elimina a los zootecnistas de la redacción pues este tipo de profesional no tiene facultades para realizar procesos quirúrgicos. Así mismo se incluyen lineamientos sobre las buenas prácticas en la intervención.
--	--	---

<p>colonias felinas ferales, semiferales o de gatos sin hogar, mediante la "estrategia CER": capturar, esterilizar y retornar/reubicar/rescatar, (ii) animales de compañía de población habitantes de calle, recicladora y migrante, (iii) perros de manejo especial y (iv) fundaciones y hogares de paso.</p> <p>4.4. Acceso sin barreras. El programa deberá garantizar la prestación del servicio en todo el territorio urbano y rural, con énfasis en veredas y corregimientos. También deberá beneficiar a comunidades étnicas, para lo cual deberá establecer un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. Para el cumplimiento de lo anterior, se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p>4.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y nuevas intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y muesca visible en la oreja derecha para los gatos sin hogar y ferales o semiferales que sean liberados o reubicados. Las condiciones técnicas de la muesca visible serán definidas por el Ministerio de Salud.</p> <p>4.6. Meta e indicadores. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los indicadores para medir el impacto del programa. En este se intervendrá, como mínimo, el</p>	<p>contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio. <u>Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.</u></p> <p>3.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) colonias felinas y <u>caninas</u> ferales y semiferales y gatos y <u>perros sin hogar</u>, mediante la "Estrategia CER": Capturar, Esterilizar y Retornar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) <u>perros de manejo especial</u>, (4) <u>perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina</u>, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.</p> <p>3.4. Acceso sin barreras. El programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.</p> <p><u>El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando</u></p>	<p>Por su naturaleza las unidades móviles y fijas deben tener regulación diferenciada.</p> <p>se incluyen a los perros dentro de la línea CER a los perros pues por error de redacción había quedado por fuera del texto.</p> <p>Se incorpora como línea especial a los animales diagnosticados con TVT, pues al ser una enfermedad de transmisión sexual, la esterilización de los animales que la padecen evita la transmisión de la misma y en hembras se reduce o elimina esta patología.</p> <p>Esta medida busca hacer más inclusivo el acceso a la intervención para animales en condiciones especiales de salud o edad.</p>	<p>10% anual de la población total de caninos y felinos de cada municipio y distrito, según las líneas base establecidas por la entidad. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su elevado potencial y capacidad reproductiva.</p> <p>4.7. Costo. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el rango de precios de las esterilizaciones, según sexo y especie y condiciones geográficas de la zona a intervenir.</p> <p>4.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezca, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, las condiciones de seguimiento y posoperatorio de los animales intervenidos, y la interventoría del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Para la reglamentación e implementación de la línea especial "estrategia CER", mencionada en el numeral 4.3 del presente artículo, el Ministerio de Salud y Protección Social contará con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás entidades con competencia ambiental, en aras de armonizar la intervención con el cuidado de animales de especies silvestres.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Las clínicas veterinarias, los centros quirúrgicos y los centros de servicios veterinarios</p>	<p><u>se cuide su salud, desarrollo y bienestar.</u></p> <p>3.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, <u>y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3 del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3 del presente artículo.</u></p> <p>3.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, <u>según el estimativo de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la vacunación antirrábica.</u> Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva.</p> <p><u>El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.</u></p> <p>3.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie <u>y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.</u></p> <p>3.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación</p>	<p>cambio de redacción.</p> <p>Teniendo en cuenta que Colombia no cuenta con un censo nacional de animales domésticos, lo más útil es tener como base para tener indicadores de esterilización, es fijarlos con base al estimativo que realiza el Min salud para la vacunación anual antirrábica.</p> <p>Adicionalmente se busca que la esterilización se desarrolle de manera anual y progresiva.</p>
<p>particulares deberán identificar a los gatos y perros que esterilicen, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social en cumplimiento del lineamiento 4.5 del presente artículo. Estos establecimientos deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía. Entre ellas: conejos, chinchillas, hámsteres, cobayos, jerbos y mini-pigs, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará su acceso al servicio.</p> <p>PARÁGRAFO 4º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el bienestar integral de los animales durante la intervención, y líneas de contacto y atención para el postoperatorio. Además, deberán atender las disposiciones vigentes en materia de calidad de los materiales quirúrgicos, manejo de residuos e identificación de los animales esterilizados, de conformidad con la reglamentación dispuesta en el presente artículo, que deberá establecer altos estándares de calidad. Las intervenciones quirúrgicas deberán ceñirse a los estándares éticos del ejercicio de la medicina veterinaria.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. Para las contrataciones, las entidades</p>	<p>Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la experticia de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.</p> <p><u>PARÁGRAFO 1º. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 3.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>PARÁGRAFO 2º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, <u>cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía</u>, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la</p>	<p>Con la inclusión de este parágrafo se busca que a través del registro de las esterilizaciones practicadas por médicos veterinarios se pueda obtener información y estimativos del número de animales que habitan el territorio colombiano para lo cual el Min ambiente podrá crear un registro o utilizar las plataformas con las que cuenta la entidad.</p>	<p>públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 6º. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial</p> <p>ARTÍCULO 5º. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para animales sin hogar, animales albergados en fundaciones y hogares de paso, animales de población habitante de calle, recicladora y migrante, y animales de personas residentes en estratos 1, 2 y 3.</p>	<p>asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 3.1 y 3.5 del presente artículo. <u>Las esterilizaciones hechas en estas jornadas deberán ser reportadas ante las secretarías de salud del respectivo municipio o distrito o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></p> <p>PARÁGRAFO 4º. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.</p> <p>PARÁGRAFO 5º. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 4º. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para los animales <u>contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 3.3 del artículo 3º de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.</u></p>	<p>Por sugerencia del Ministerio de Ambiente se ajusta la redacción.</p>

<p>ARTÍCULO 6°. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo a los animales de personas residentes en estratos 4, 5 y 6, en aras de asegurar mayor cobertura y de recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El ministerio de salud y protección social reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo</p>	<p>ARTÍCULO 5°. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía <u>de personas pertenecientes al Sisbén grupo D</u>, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.</p>	<p>Por sugerencia del Ministerio de Ambiente se ajusta la redacción.</p>	<p>de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública. Esta medida podrá ser reversada por el Ministerio de Salud, una vez los estudios permitan establecer que se ha logrado un punto de equilibrio en las poblaciones caninas y felinas</p>	<p>será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. CAMPANAS DE EDUCACIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica sobre la esterilización y el cuidado a los animales</p>	<p>ARTÍCULO 6°. CAMPANAS DE EDUCACIÓN Y ADOPCIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica <u>y de sensibilización</u> sobre la esterilización, <u>la adopción</u> y la tenencia responsable de los animales de compañía.</p> <p>De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil</p>	<p>Dentro de las campañas de educación, se incluye el componente de adopción, aportado por la Senadora Esmeralda Hernández.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN. El programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 100% por la Nación acorde con el marco fiscal de mediano plazo.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. FINANCIACIÓN. El programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 100% por la Nación <u>para los municipios de categoría 4, 5 y 6</u>, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.</p> <p><u>Los distritos especiales y municipios de categoría 1, 2 y 3 financiarán las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros.</u></p>	<p>Teniendo en cuenta que actualmente los municipios y distritos especiales ya realizan jornadas de adopción y de esterilización con sus propios recursos, lo que indica que estas entidades territoriales pueden financiar su propio programa de esterilización y por recomendación del Min Salud y Min Ambiente, se considera que la Nación deberá financiar la implementación de la presente ley sólo de los municipios de categoría 4, 5 y 6.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de perros y gatos clasificados bajo las líneas especiales del lineamiento 4.3 de la presente ley, será una medida obligatoria</p>	<p>ARTÍCULO 7°. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del lineamiento 3.3 del artículo 3 de la presente ley,</p>		<p>ARTÍCULO 10°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de los ministerios de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.</p> <p>PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el enfoque "destino comprometido con la</p>	<p>ARTÍCULO 9°. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de las entidades que <u>conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBA</u> y los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.</p> <p>PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el</p>	<p>Teniendo en cuenta que el SINAPYBA creado a través del artículo 31 Plan Nacional de Desarrollo establece que el mismo estará conformado por todas las normas, programas, políticas y actores que inciden en el bienestar animal, se hace necesario que el SINAPYBA participe también en la formulación del programa de cooperación turística.</p>
<p>protección animal" en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo en aquellos destinos que cumplan con lo establecido en el presente artículo</p>	<p>enfoque "Destino comprometido con la protección animal" en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo responsable con un enfoque de protección animal.</p>		<p>ARTÍCULO 11°. REPORTE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de máximo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, <u>dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.</u></p>		
<p>ARTÍCULO 11°. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS PRACTICADAS POR PERSONAS NO PROFESIONALES. intervenciones quirúrgicas referidas en el numeral 4.1 del artículo 4° de la presente ley no podrán realizarse sin cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de zootecnia, de conformidad con lo establecido en las leyes 73 de 1985, 576 de 2000 y demás normatividad vigente en la materia.</p> <p>El incumplimiento de la anterior prohibición acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 y en la Ley 1774 de 2016, o la norma que la modifique o sustituya, según sea el caso</p>	<p>Se elimina el artículo.</p>		<p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.</p>	<p>ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación <u>y deroga todas las normas que le sean contrarias.</u></p>	
<p><u>Artículo nuevo</u></p> <p>ARTÍCULO 10°. CAPACITACIONES: <u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.</u></p>		<p>En la mesa de trabajo realizada con el Min ambiente, dicha entidad sugirió incluir este artículo.</p>	<p>IX. PROPOSICIÓN</p>	<p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Senadores de la plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 261 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN ANIMAL Y AMBIENTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>	
<p>Cordialmente,</p> <p> ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora De La República – Ponente.</p>	<p> YENNY ROZO ZAMBRANO Senadora de la República - Ponente</p>	<p> ANDRÉS GUERRA Senador de la República – Ponente</p>	<p> ESMERALDA HERNÁNDEZ Senadora De La República – Ponente</p>		

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 261 DE 2022 "POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE GATOS Y PERROS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN ANIMAL, AMBIENTAL Y DE SALUD PÚBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear e implementar el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, como método ético de control de la natalidad, con el fin de reducir los fenómenos de maltrato, sufrimiento e indigencia animal, propender por un ambiente sano, proteger a la fauna silvestre y mitigar los riesgos para la salud pública asociados a la presencia de animales en las calles.

ARTÍCULO 2º. COMPETENCIA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo sus competencias en materia de protección y bienestar animal, reglamentará y ejecutará el programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros con el apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal - SINAPYBA.

PARÁGRAFO. En aplicación de los principios de coordinación y concurrencia, los municipios, distritos y departamentos deberán contribuir a la efectiva implementación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros. Las entidades territoriales armonizarán sus planes de desarrollo con las obligaciones contenidas en la presente ley y las disposiciones que la reglamente, especificando metas e indicadores anuales.

ARTÍCULO 3º. REGLAMENTACIÓN. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo de las entidades con competencia en la materia, deberá expedir la reglamentación del programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros, que contendrá, como mínimo, los siguientes lineamientos:

3.1. Tipo de cirugía. La esterilización quirúrgica consistirá en la orquiectomía para los machos y en la ovariectomía (OVH) para las hembras de las especies felina y canina. Se podrá incluir como estrategia alternativa de manejo ético y humanitario de poblaciones la técnica quirúrgica de vasectomía para machos. La intervención será realizada exclusivamente por un profesional en medicina veterinaria que cuente con matrícula profesional vigente del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, y no tenga sanciones activas. El profesional asegurará el correcto uso de medicamentos anestésicos, analgésicos y antibióticos durante el procedimiento, y el cuidado del animal hasta su reincorporación y entrega al tenedor o propietario.

3.2. Quirófanos móviles y puntos fijos. El programa se ejecutará, principalmente, a través de unidades quirúrgicas móviles para asegurar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, priorizando a los municipios de categorías 5 y 6. Los municipios y distritos de categoría especial y 1, 2, 3 y 4 contarán, además, con puntos fijos que podrán adecuarse a la capacidad instalada de cada municipio. Para lo anterior, se especificará la operatividad diferenciada de unidades móviles y unidades de punto fijo.

3.3. Líneas especiales. Dentro del programa se crearán cinco líneas especiales para: (1) colonias felinas y caninas ferales y semiferas y gatos y perros sin hogar, mediante la "Estrategia CER": Capturar, Esterilizar y Retomar/Reubicar/Rescatar, (2) animales de compañía de población habitante de calle, recicladora y migrante, (3) perros de

manejo especial, (4) perros diagnosticados con Tumor Venéreo Transmisible (TVT) y gatos positivos a enfermedades virales como leucemia e inmunodeficiencia felina, y (5) animales de compañía albergados por fundaciones y hogares de paso.

3.4. Acceso sin barreras. El programa debe garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional, urbano y rural con énfasis en veredas y corregimientos. También beneficiará comunidades étnicas, para lo cual se establecerá un enfoque diferencial que permita eliminar barreras lingüísticas, culturales y geográficas de acceso. Se contará con la colaboración armónica del Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

El lineamiento de acceso sin barreras también aplicará en la definición de los criterios de aceptabilidad de los animales para esterilizar, buscando que su talla, peso, edad y condiciones de salud no sean obstáculo, siempre y cuando se cuide su salud, desarrollo y bienestar.

3.5. Identificación. Todos los gatos y perros esterilizados deberán ser identificados para efectos de trazabilidad y para evitar recapturas y duplicidad de intervenciones quirúrgicas. Esta identificación consistirá en marcas diferenciales: (1) tatuaje permanente interno en la oreja derecha para gatos y perros con hogar, y perros atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3. del presente artículo, y (2) muesca visible en la oreja derecha para gatos atendidos en las líneas especiales del numeral 3.3. del presente artículo.

3.6. Meta e indicadores. Se definirán los indicadores para medir el impacto del programa. Se intervendrá, como mínimo, el 10% anual de la población total de gatos y perros de cada municipio y distrito, según el estimativo de perros y gatos establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la vacunación antirrábica. Se dará prioridad a la población felina, en razón de su mayor capacidad y dinámica reproductiva.

El porcentaje anual de animales a esterilizar deberá ser progresivo, según los criterios que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca en la reglamentación.

3.7. Costo. Se deberá definir y establecer un rango de precios para las esterilizaciones, según sexo y especie y diseñar una tabla de valor adicional según las condiciones geográficas de la zona a intervenir.

3.8. Pliegos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), con apoyo de los ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social, formulará los pliegos tipo para la contratación de los servicios por parte de las entidades públicas, en los que se establezcan, además de los anteriores lineamientos: la calidad de los materiales quirúrgicos, la expertise de los profesionales veterinarios y las condiciones de la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO 1º. Todos los veterinarios que realicen actividades de esterilización, sea en clínicas veterinarias, centros de servicios veterinarios, centros de cuidado animal, jornadas masivas para fundaciones, hogares de paso u otras personas naturales o jurídicas privadas, deberán identificar y registrar a los gatos y perros que esterilicen, según el lineamiento 3.5 del presente artículo. Estos profesionales deberán reportar dicha información ante las secretarías de salud del distrito o municipio correspondiente o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2º. El programa podrá incluir a otras especies domésticas, cuyos individuos sean tenidos como animales de compañía, cuando se determine que su control poblacional debe hacerse mediante esterilización.

PARÁGRAFO 3º. En las jornadas de esterilización desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, pública o mixta, se deberán garantizar la asepsia, el ambiente adecuado y el bienestar integral de los animales durante la intervención y el postoperatorio, y líneas de contacto para la atención de emergencias o anomalías relacionadas con la cirugía de esterilización. Además, se deberán atender las disposiciones en cuanto a calidad de materiales quirúrgicos y manejo de residuos, y cumplir con los lineamientos 3.1 y 3.5 del presente artículo. Las esterilizaciones hechas en estas jornadas deberán ser reportadas ante las secretarías de salud del respectivo municipio o distrito o a través del mecanismo de registro que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 4º. Para las contrataciones, las entidades públicas deberán utilizar los pliegos tipo referidos en el presente artículo, de conformidad con lo establecido en las leyes 1882 de 2018 y 2022 de 2020, o la norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 5º. En concordancia con el artículo 132 de la Ley 1801 de 2016, no se podrán reproducir ni comercializar perros de manejo especial a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4º. COBERTURA POR GRATUIDAD. El programa será gratuito para los animales contemplados en las líneas especiales señaladas en el lineamiento 3.3 del artículo 3º de la presente Ley y animales de personas que se encuentren dentro de los grupos A, B y C del Sisbén IV.

ARTÍCULO 5º. COBERTURA POR BAJO COSTO. Los municipios, distritos y departamentos podrán prestar el servicio de esterilización a bajo costo para atender a los animales de compañía de personas pertenecientes al Sisbén grupo D, en aras de asegurar mayor cobertura y recaudar para el sostenimiento del programa o de otras acciones de protección animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la prestación y el cobro del servicio a bajo costo.

ARTÍCULO 6º. CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y ADOPCIÓN. Los municipios y distritos, en coordinación con los departamentos, desarrollarán campañas de educación sobre la importancia de esterilizar a los animales de compañía por razones de protección animal, ambiental y salud pública. En estas campañas participarán equipos multidisciplinarios que también realizarán una labor pedagógica y de sensibilización sobre la esterilización, la adopción y la tenencia responsable de los animales de compañía.

De igual manera, las entidades descritas con anterioridad realizarán campañas de adopción acorde a la disponibilidad de recursos que cuenten en articulación con colectivos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7º. OBLIGATORIEDAD. A partir de 2027, la esterilización de gatos y perros incluidos en las líneas especiales del lineamiento 3.3 del artículo 3 de la presente ley, será una medida obligatoria de corresponsabilidad ciudadana para la protección de los animales y de la salud pública.

ARTÍCULO 8º. FINANCIACIÓN. El programa nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

Los distritos especiales y municipios de categoría 1, 2 y 3 financiarán las estrategias de esterilización en sus territorios, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y bajo los lineamientos del Programa Nacional de esterilización quirúrgica de gatos y perros.

ARTÍCULO 9º. COOPERACIÓN TURÍSTICA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo con el apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal -SINAPYBAy los gobiernos locales, liderará la formulación e implementación de un programa de cooperación público-privada en los municipios y distritos turísticos para promover acciones solidarias con los animales enfocadas a la esterilización, la adopción y la tenencia responsable.

PARÁGRAFO. A través del programa contenido en presente artículo, se implementará el enfoque "Destino comprometido con la protección animal" en las campañas institucionales de promoción turística, para incentivar el turismo responsable con un enfoque de protección animal.

ARTÍCULO 10º. CAPACITACIONES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá crear un programa de capacitación dirigido al personal médico veterinario, con el fin de brindarles a los profesionales de la medicina veterinaria conocimientos técnicos que les permitan realizar cirugías quirúrgicas bajo estándares de calidad y bienestar para los animales. El Ministerio priorizará la capacitación de los profesionales que desarrollan el programa de esterilización en la ruralidad.

ARTÍCULO 11º. REPORTE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un término de máximo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, dispondrá de un medio de acceso digital y gratuito en el cual reportará los avances de esterilización quirúrgica de gatos y perros con enfoque territorial.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora De La República – Ponente.


YENNY ROZA ZAMBRANO
Senadora de la República – Ponente


ANDRÉS GUERRA
Senador de la República – Ponente


ESMERALDA HERNÁNDEZ
Senadora De La República – Ponente